

Sección de lo Contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Madrid. Plaza nº 15

C/ Gran Vía, 19 , Planta 3 - 28013
jca15@madrid.org

NIG:

Procedimiento Abreviado 47/2026 S5

Demandante/s:

PROCURADOR D./Dña.

Demandado/s: PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA DE POZUELO DE ALARCON

LETRADO EN ENTIDAD MUNICIPAL

SENTENCIA Nº 195/2026

En Madrid, a 21 de mayo de 2026.

La Ilma. Sra. Magistrada la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Madrid, Plaza número 15 habiendo visto los presentes autos de procedimiento abreviado 47/26, que ha promovido la entidad contra el AYUNTAMIENTO DE POZUELO, representado y defendido por el letrado de sus servicios jurídicos. La cuantía del presente recurso se ha fijado en euros.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el recurrente, se interpuso recurso Contencioso-Administrativo contra la resolución denegatoria por silencio del Ayuntamiento de Pozuelo a la petición realizada frente al mismo mediante la que se reclamaba la suma de euros por los intereses de demora y gastos de cobro de las facturas abonadas fuera de plazo.

SEGUNDO.- Acordada su sustanciación por el procedimiento abreviado, sin prueba y sin vista, se dio traslado a la demandada para la contestación a la demanda.

TERCERO.- El Letrado de la administración demandada, contestó la demanda mediante escrito, en el cual, tras alegar los hechos y fundamentos jurídicos que estimó aplicables, terminó suplicando la desestimación del presente recurso, tras lo cual quedaron los autos vistos para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto del presente recurso contencioso-administrativo la resolución denegatoria por silencio del Ayuntamiento de Pozuelo a la petición realizada frente al mismo mediante la que se reclamaba la suma de euros por los intereses de demora y gastos de cobro de las facturas abonadas fuera de plazo.

La discrepancia entre las partes se encuentra en la factura de cuya reclamación de ha desestido la recurrente y en la determinación del dies a quo tenido en cuenta por el recurrente a la hora del cálculo de los interese de demora, el dies ad quem y los costes de cobro.

SEGUNDO.- Respecto de los intereses de demora, el artículo 216.4 modificado por el Decreto Ley 4/2013 establece:

“...4. La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes

entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación, siempre que no sea manifiestamente abusivo para el acreedor en el sentido del artículo 9 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono...”

Por su parte el artículo 222.4 establece:

“...4. Excepto en los contratos de obras, que se regirán por lo dispuesto en el artículo 235, dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si la Administración Pública recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde que el contratista presente la citada factura en el registro correspondiente. Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales...”

A la vista de lo establecido en dichos artículos, la fecha de inicio del cómputo sigue siendo la fecha de presentación de la factura.

Respecto del dies ad quem, es criterio reiterado de este órgano judicial que el cómputo de los intereses de demora debe abarcar siempre hasta el día en el que efectivamente se produce el cobro de la factura que ha sido acreditado por la recurrente con el documento número 3 (análisis del flujo de la caja).

Respecto de los gastos de cobro ascienden a facturas reclamadas.

Por último respecto del pago del interés de los intereses moratorios reclamados, también ha de ser estimados, ya que, como dice la STS de 15 de marzo de 2.004, nos encontramos ante una cantidad liquidable por medio de una operación aritmética. En consecuencia, procede el abono de los intereses sobre los intereses.

En virtud de lo anterior procede la estimación del presente recurso.

TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 139 de la ley jurisdiccional, con imposición de costas a la administración, limitando su cuantía a la suma de euros, IVA incluido, por todos los conceptos.

FALLO

Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el AYUNTAMIENTO DE POZUELO, debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la recurrente los intereses de demora solicitados (euros) y los costes de cobro (euros), y el pago del interés de los intereses moratorios reclamados (anatocismo), con expresa imposición de las costas causadas a la administración limitando su cuantía a la suma de euros, IVA incluido, por todos los conceptos.

Notifíquese a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que la misma es firme y no cabe contra ella recurso ordinario alguno.

Conforme dispone la LJCA, en el plazo de 10 días, remítase oficio a la Administración demandada, al que se acompañará testimonio de esta sentencia, a fin de que practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo. Hágase saber a la Administración que en plazo de 10 días deberá acusar recibo de dicha documentación.

Archívese este recurso una vez recibido el acuse de recibo de la administración y tomada nota en los libros correspondientes.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia estimatoria firmado